



DIP. RAFAEL GERMÁN QUINTAL MEDINA

PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE
YUCATÁN

P R E S E N T E

Las y los suscritos legisladores que integramos la Fracción Legislativa de Morena, así como las Representación Legislativas del Partido del Trabajo y del Partido Verde Ecologista de México, todos de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Yucatán; con fundamento en los artículos 35 fracción I de la Constitución Política del Estado de Yucatán, 16 y 22 de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo; 68 y 69 de su propio reglamento, ambos del Estado de Yucatán, nos permitimos presentar ante esta noble soberanía la siguiente, **iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la Ley de Salud del Estado de Yucatán en materia de fortalecimiento de las políticas públicas de vacunación en la entidad**, con base a la siguiente:

Exposición de motivos

La legislatura local tiene el compromiso y el deber de velar siempre por mejores condiciones en la sociedad yucateca, pero sobre todo impulsar cambios que atajen problemáticas que puedan afectar la calidad de vida y el bienestar que gozamos. En tal sentido, nuestras labores legislativas deben enfocarse en atender aquellas temáticas que surge y provocan alguna afectación en sectores torales y comunes.

Bajo este parámetro, la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Yucatán dentro de su Agenda Legislativa para el periodo constitucional 2024-2027, específicamente en sus apartados IV y VIII, los cuales respectivamente versan sobre los Derechos Humanos y Salud Pública Universal y de Calidad, ambas expresan el deber de ampliación y garantía como parte de los compromisos del Estado Mexicano y, por ende, del Estado de Yucatán para procurar el bienestar compartido.

Es así que, en esta óptica, y ciñéndonos a los postulados de la Constitución General, esta propuesta normativa se funde en lo contenido en el Derecho Humano a la Salud de las y los mexicanos.

De ahí que sea dable referirnos al contenido del Artículo 4º de la citada Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual establece que toda persona tiene derecho a la protección de la salud, imponiendo al Estado la obligación de establecer las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud,

asimismo, su cumplimiento se encuentra relacionado a lo previsto en el Artículo 1º Constitucional, mismo que hace mención al “Principio Pro Persona” y la obligación de todas las autoridades de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos conforme a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

No menos importante es recordar que, por lo que toca al ámbito local, la Constitución Política del Estado de Yucatán reconoce igualmente el derecho a la salud como un derecho fundamental que debe garantizarse sin discriminación, bajo criterios de igualdad sustantiva y justicia social; lo que obliga a que, de manera progresiva se acorten cualquiera de brechas o desigualdades que signifiquen dejar a alguien atrás en el avance conjunto hacia mejores condiciones de vida y desarrollo.

Como sabemos, a la fecha existe una inusitada cantidad de contagios de la enfermedad Sarampión, la cual por diversos factores ha tenido un aumento en diversas entidades de la República Mexicana, siendo las causas principales el desconocimiento o, en su caso, fenómenos sociales denominados “antivacunas” que ha generado contagios, principalmente en el centro del país.

Se resalta que las autoridades federales, en conjunto con el ámbito local han propiciado que las campañas de vacunación e inmunización ante enfermedades recurrentes sean atendidas, precisamente, mediante la vacunación oportuna; es decir, las estrategias sanitarias ejercidas por las instancias de salud en México no se han detenido, ni tampoco se ha bajado la guardia para prevenir contagios, tal como la influenza, Covid, varicela, hepatitis y otros males, entre ellos el sarampión. Sin embargo, se considera que las acciones públicas tienen que perfeccionarse para hacerlas más efectivas, incluyentes y garantistas.

En este tema, sin lugar a dudas, los procesos de vacunación son las herramientas más eficaces, seguras y costo-efectivas para garantizar el derecho a la salud pública y la prevención de enfermedades transmisibles, de ahí que si bien en su gran mayoría las directrices de los cuadros de aplicación son un tema de la federación, no menos cierto es que la coadyuvancia bajo la óptica de derechos humanos no puede dejarse de lado para robustecer las políticas públicas que ayuden a fortalecer la salud, especialmente de niñas, niños, adolescentes y grupos vulnerables.

Al respecto, tenemos como una directriz rectora el ámbito convencional e internacional, ya que el Estado Mexicano forma de las naciones que han asumido compromisos, tal como los del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la Convención Americana sobre Derechos Humanos y el

Protocolo de San Salvador, instrumentos que obligan a adoptar medidas para la prevención y tratamiento de enfermedades epidémicas.

Lo anterior fue imprescindible para efectuar acciones concretas durante la pandemia del SarsCov-2, sobre todo para urgir y realizar vacunación de menores de edad y personas en situación de riesgo; esto ha quedado de manifiesto en los diversos criterios de la Suprema Corte de Justicia de la Nación los cuales han sostenido que el derecho a la salud es justiciable y exigible, que debe aplicarse el principio de progresividad, y que tratándose de niñas, niños y adolescentes debe prevalecer el interés superior. Asimismo, ha reconocido que el Estado puede establecer medidas sanitarias obligatorias cuando exista justificación científica y se proteja la salud colectiva.

Vale la pena citar la jurisprudencia del rubro: DERECHO A LA PROTECCIÓN DE LA SALUD. DIMENSIONES INDIVIDUAL Y SOCIAL¹. La cual, dentro de las reflexiones del máximo tribunal quedó asentado lo siguiente:

La protección de la salud es un objetivo que el Estado puede perseguir legítimamente, toda vez que se trata de un derecho fundamental reconocido en el artículo 4o. constitucional, en el cual se establece expresamente que toda persona tiene derecho a la protección de la salud. Al respecto, no hay que perder de vista que este derecho tiene una proyección tanto individual o personal, como una pública o social. Respecto a la protección a la salud de las personas en lo individual, el derecho a la salud se traduce en la obtención de un determinado bienestar general integrado por el estado físico, mental, emocional y social de la persona, del que deriva otro derecho fundamental, consistente en el derecho a la integridad físico-psicológica. De ahí que resulta evidente que el Estado tiene un interés constitucional en procurarles a las personas en lo individual un adecuado estado de salud y bienestar. Por otro lado, la faceta social o pública del derecho a la salud consiste en el deber del Estado de atender los problemas de salud que afectan a la sociedad en general, así como en establecer los mecanismos necesarios para que todas las personas tengan acceso a los servicios de salud. Lo anterior comprende el deber de emprender las acciones necesarias para alcanzar ese fin, tales como el desarrollo de políticas públicas, controles de calidad de los servicios de salud,

¹ Registro digital: 2019358, Instancia: Primera Sala, Décima Época, Materias(s): Constitucional, Tesis: 1a./J. 8/2019 (10a.), Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 63, Febrero de 2019, Tomo I, página 486, Tipo: Jurisprudencia



identificación de los principales problemas que afecten la salud pública del conglomerado social, entre otras.

En este orden de ideas, la iniciativa que se pone a consideración del Pleno de la Legislatura propone tomar acciones puntuales para afrontar y enfrentar retos que puedan ocasionar problemáticas en la materialización de las tareas en esta labor sanitaria.

A fin de visibilizar los cambios se inserta un cuadro comparativo:

Ley vigente Ley de Salud del Estado de Yucatán	Iniciativa
Artículo 3.- Para los efectos de esta Ley se entiende por: I.- Ley General, a la Ley General de Salud; II.- Secretaría, a la Secretaría de Salud del Gobierno Federal; III.- Estado, al Gobierno del Estado de Yucatán; IV.- Organismo, a los Servicios de Salud de Yucatán; y V.- Ley de Prevención, la Ley de Prevención de las Adicciones y el Consumo Abusivo de Bebidas Alcohólicas y Tabaco del Estado. Sin correlativo Sin correlativo	Artículo 3.- Para los efectos de esta Ley se entiende por: I.- Ley General, a la Ley General de Salud; II.- Secretaría, a la Secretaría de Salud del Gobierno Federal; III.- Estado, al Gobierno del Estado de Yucatán; IV.- Organismo, a los Servicios de Salud de Yucatán; y V.- Ley de Prevención, la Ley de Prevención de las Adicciones y el Consumo Abusivo de Bebidas Alcohólicas y Tabaco del Estado. VI. Vacunación, al acto de administrar a una persona una preparación biológica, que contiene antígenos derivados de microorganismos en forma atenuada, inactivada, recombinante, de subunidades, de vectores virales, de ácidos nucleicos u otras plataformas tecnológicas reconocidas con el propósito de inducir una respuesta inmunitaria activa que confiera protección frente a una enfermedad específica. VII. Inmunización, al acto de administrar a una persona una preparación biológica, que contiene inmunoglobulinas o anticuerpos monoclonales como parte de una respuesta a un contexto clínico específico (inmunodeficiencias, exposición inmediata, profilaxis post exposición frente a enfermedades infecciosas) con la finalidad de inducir una respuesta inmunitaria pasiva que confiera protección frente a una enfermedad específica.
Artículo 7-C.- Corresponde al Estado como autoridad sanitaria, la coordinación del Sistema Estatal de Salud: I.- Establecer y conducir la política estatal en materia de salud en los términos de esta Ley y	Artículo 7-C.- Corresponde al Estado como autoridad sanitaria, la coordinación del Sistema Estatal de Salud: I.- Establecer y conducir la política estatal en materia de salud en los términos de esta Ley y demás disposiciones aplicables, acorde con las políticas del



demás disposiciones aplicables, acorde con las políticas del Sistema Nacional de Salud y lo dispuesto por el Ejecutivo Estatal;

II.- Coordinar los programas de servicios de salud de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal;

III.- Apoyar la coordinación de los programas y servicios de salud de toda Dependencia o Entidad pública estatal, en los términos de la Legislación aplicable y de los acuerdos de coordinación que en su caso se celebre.

En el caso de los programas y servicios de las Instituciones Federales de Seguridad Social, el apoyo se realizará tomando en cuenta lo que previenen las leyes que rigen el funcionamiento de las mismas;

IV.- Impulsar, en los términos de los Convenios que al efecto se suscriban, la desconcentración y descentralización de los servicios de salud a los municipios;

V.- Evaluar los programas y servicios de salud en Yucatán;

VI.- Determinar la periodicidad y características de la información que deberán proporcionar las Dependencias y Entidades de salud, con sujeción a las disposiciones generales aplicables;

VII.- Coordinar el proceso de programación de las actividades de salud, con sujeción a las disposiciones legales aplicables;

VIII.- Formular recomendaciones a las Dependencias competentes, sobre la asignación de los recursos que requieran los programas de salud del Estado;

IX.- Impulsar en el ámbito estatal, las actividades científicas y tecnológicas en el campo de la salud física y psicosocial;

X.- Coadyuvar con las Dependencias Federales competentes, en la regulación y control de la transferencia de tecnología en el área de la salud;

XI.- Promover el establecimiento de un Sistema Estatal de Información, en materia de salud y de prevención de las adicciones;

XII.- Apoyar la coordinación entre las Instituciones de Salud y Educativas, tanto Estatales

Sistema Nacional de Salud y lo dispuesto por el Ejecutivo Estatal;

II.- Coordinar los programas de servicios de salud de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal;

III.- Apoyar la coordinación de los programas y servicios de salud de toda Dependencia o Entidad pública estatal, en los términos de la Legislación aplicable y de los acuerdos de coordinación que en su caso se celebre.

En el caso de los programas y servicios de las Instituciones Federales de Seguridad Social, el apoyo se realizará tomando en cuenta lo que previenen las leyes que rigen el funcionamiento de las mismas;

IV.- Impulsar, en los términos de los Convenios que al efecto se suscriban, la desconcentración y descentralización de los servicios de salud a los municipios;

V.- Evaluar los programas y servicios de salud en Yucatán;

VI.- Determinar la periodicidad y características de la información que deberán proporcionar las Dependencias y Entidades de salud, con sujeción a las disposiciones generales aplicables;

VII.- Coordinar el proceso de programación de las actividades de salud, con sujeción a las disposiciones legales aplicables;

VIII.- Formular recomendaciones a las Dependencias competentes, sobre la asignación de los recursos que requieran los programas de salud del Estado;

IX.- Impulsar en el ámbito estatal, las actividades científicas y tecnológicas en el campo de la salud física y psicosocial;

X.- Coadyuvar con las Dependencias Federales competentes, en la regulación y control de la transferencia de tecnología en el área de la salud;

XI.- Promover el establecimiento de un Sistema Estatal de Información, en materia de salud y de prevención de las adicciones;

XII.- Apoyar la coordinación entre las Instituciones de Salud y Educativas, tanto Estatales como Federales, para formar y capacitar recursos humanos para la salud;



como Federales, para formar y capacitar recursos humanos para la salud; XIII.- Coadyuvar a que la formación y distribución de los recursos humanos para la salud, sea congruente con las prioridades del Sistema Estatal de Salud; XIV.- Promover e impulsar la participación de la comunidad en el cuidado de su salud; XV.- Determinar la forma de coordinación de asistencia social en los términos de la Ley en la materia; XVI.- Analizar las disposiciones aplicables en materia de salud y formular propuestas de reforma y adiciones a las mismas; XVII.- Celebrar acuerdos de coordinación sanitaria con los Gobiernos de los Estados circunvecinos, sobre aquellas materias que sean de interés común, y Sin correlativo XVIII.- Ejercer las demás atribuciones que se requieran para el cumplimiento de los objetivos del Sistema Estatal de Salud, y las que determinen las disposiciones generales aplicables.	XIII.- Coadyuvar a que la formación y distribución de los recursos humanos para la salud, sea congruente con las prioridades del Sistema Estatal de Salud; XIV.- Promover e impulsar la participación de la comunidad en el cuidado de su salud; XV.- Determinar la forma de coordinación de asistencia social en los términos de la Ley en la materia; XVI.- Analizar las disposiciones aplicables en materia de salud y formular propuestas de reforma y adiciones a las mismas; XVII.- Celebrar acuerdos de coordinación sanitaria con los Gobiernos de los Estados circunvecinos, sobre aquellas materias que sean de interés común, y XVIII.- La vigilancia epidemiológica y la vacunación e inmunización respecto a enfermedades prevenibles en términos de la presente ley. XIX. Ejercer las demás atribuciones que se requieran para el cumplimiento de los objetivos del Sistema Estatal de Salud, y las que determinen las disposiciones generales aplicables.
Sin correlativo	CAPITULO VI Bis De la vacunación universal
Sin correlativo	Artículo 67 Bis. La vacunación constituye un derecho humano derivado del derecho a la protección de la salud. El Estado garantizará el acceso universal, gratuito, oportuno y equitativo, sin perjuicio de lo previsto en la Ley General de Salud en esta materia. El Poder Ejecutivo, a través de la Secretaría y en coordinación con la autoridad federal en materia de salud, coadyuvará en los programas y políticas públicas de vacunación e inmunización que para tal fin se pongan en marcha. El presupuesto o partida específica asignado para las estrategias y políticas pública en materia de vacunación deberán ampliarse de manera progresiva y no podrá reducirse respecto al ejercicio fiscal anterior sin justificación técnica.



Sin correlativo	Artículo 67 Ter. Corresponde a la Secretaría de Salud implementar un Programa Estatal Permanente de Vacunación Universal, garantizar disponibilidad de biológicos y establecer brigadas móviles, priorizándose aquellas zonas o regiones de difícil acceso. Asimismo, las campañas de vacunación, sin perjuicio de tomar las medidas sanitarias que garanticen los biológicos podrán realizarse en: I. Escuelas públicas o privadas II. Clínicas de jurisdicción estatal III. Edificios públicos de jurisdicción estatal IV. Parques y V. Cualquiera otro lugar que por sus dimensiones permita la realización de la vacunación.
Sin correlativo	Artículo 67 Quater. Las niñas, niños y adolescentes; mujeres embarazadas; personas adultas mayores; personas con discapacidad; y personas con enfermedades crónicas serán considerados grupos de atención prioritaria.
Sin correlativo	Artículo 67 Quinquies. Las campañas deberán difundirse en lenguas maternas de las comunidades con presencia en la entidad y considerar la pertinencia cultural con el fin de contar con campañas con perspectiva intercultural.
Sin correlativo	Artículo 67 Sexies. La Secretaría contará con un Registro Estatal de Vacunación cuyo objeto será monitorear la cobertura de las vacunas, garantizando la protección de datos.
Sin correlativo	Artículo 67 Septies. En caso de emergencia sanitaria podrán establecerse campañas intensivas conforme a los lineamientos y parámetros que para tal finalidad emita la autoridad sanitaria federal.

En tal sentido, buscamos que los retos que representan las brechas territoriales que, a veces dificultan llegar a las comunidades rurales e indígenas debido a su acceso limitado a servicios médicos, y fenómenos de desinformación sean superados con base a políticas públicas nuevas que faciliten su cumplimiento en aras de fomentar la vacunación universal, la cual se debe garantizar con una cobertura territorial integral, con un modelo de gratuidad a través de campañas informativas con pertinencia cultural y registro transparente y de acceso a todas y a todos.



Por tanto, más allá de solo hacer mención del concepto de universalidad de la vacunación se proponga que las políticas sanitarias en este campo puedan materializarse en la sociedad yucateca de manera integral, con un enfoque de derechos humanos y mediante mecanismos de coordinación efectivos.

La bancada parlamentaria a la que pertenezco siempre velará por fomentar que las y los yucatecos tengamos mejores condiciones en todos los ámbitos, pero principalmente en los que signifiquen mejor atención, más salud y bienestar.

Por todo lo anterior, y con fundamento en los artículos 35 fracción I, de la Constitución Política Local; 16 y 22 de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo, ambas del Estado de Yucatán, someto a consideración de esta Soberanía la presente iniciativa, para quedar como sigue:

Decreto

iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforma la Ley de Salud del Estado de Yucatán en materia de fortalecimiento de las políticas públicas de vacunación en la entidad.

Artículo único. Se adicionan las fracciones VI y VII al artículo 3, se adiciona la fracción XVIII y se recorre la actual fracción XVIII para ser XIX del artículo 7-C, se adiciona el Capítulo VI Bis denominado “De la vacunación Universal” que contiene los artículos 67 Bis, 67 Ter, 67 Quater, 67 Quinquies, 67 Sexies y 67 Septies, todos de la Ley de Salud del Estado de Yucatán, para quedar como sigue:

Artículo 3.- ...

I.- a la V. ...

VI. Vacunación, al acto de administrar a una persona una preparación biológica, que contiene antígenos derivados de microorganismos en forma atenuada, inactivada, recombinante, de subunidades, de vectores virales, de ácidos nucleicos u otras plataformas tecnológicas reconocidas con el propósito de inducir una respuesta inmunitaria activa que confiera protección frente a una enfermedad específica.

VII. Inmunización, al acto de administrar a una persona una preparación biológica, que contiene inmunoglobulinas o anticuerpos monoclonales como parte de una respuesta a un contexto clínico específico (inmunodeficiencias, exposición inmediata, profilaxis post exposición frente a enfermedades infecciosas) con la finalidad de inducir una respuesta inmunitaria pasiva que confiera protección frente a una enfermedad específica.

Artículo 7-C.- ...

I.- a la XVII. ...

XVIII.- La vigilancia epidemiológica y la vacunación e inmunización respecto a enfermedades prevenibles en términos de la presente ley.

XIX. Ejercer las demás atribuciones que se requieran para el cumplimiento de los objetivos del Sistema Estatal de Salud, y las que determinen las disposiciones generales aplicables.

CAPITULO VI Bis

De la vacunación universal

Artículo 67 Bis. La vacunación constituye un derecho humano derivado del derecho a la protección de la salud. El Estado garantizará el acceso universal, gratuito, oportuno y equitativo, sin perjuicio de lo previsto en la Ley General de Salud en esta materia.

El Poder Ejecutivo, a través de la Secretaría y en coordinación con la autoridad federal en materia de salud, coadyuvará en los programas y políticas públicas de vacunación e inmunización que para tal fin se pongan en marcha.

El presupuesto o partida específica asignado para las estrategias y políticas pública en materia de vacunación deberán ampliarse de manera progresiva y no podrá reducirse respecto al ejercicio fiscal anterior sin justificación técnica.

Artículo 67 Ter. Corresponde a la Secretaría de Salud implementar un Programa Estatal Permanente de Vacunación Universal, garantizar disponibilidad de biológicos y establecer brigadas móviles, priorizándose aquellas zonas o regiones de difícil acceso.

Asimismo, las campañas de vacunación, sin perjuicio de tomar las medidas sanitarias que garanticen los biológicos podrán realizarse en:

- I. Escuelas públicas o privadas
- II. Clínicas de jurisdicción estatal
- III. Edificios públicos de jurisdicción estatal
- IV. Parques y
- V. Cualquiera otro lugar que por sus dimensiones permita la realización de la vacunación.

Artículo 67 Quater. Las niñas, niños y adolescentes; mujeres embarazadas; personas adultas mayores; personas con discapacidad; y personas con enfermedades crónicas serán considerados grupos de atención prioritaria.

Artículo 67 Quinquies. Las campañas deberán difundirse en lenguas maternas de las comunidades con presencia en la entidad y considerar la pertinencia cultural con el fin de contar con campañas con perspectiva intercultural.

Artículo 67 Sexies. La Secretaría contará con un Registro Estatal de Vacunación cuyo objeto será monitorear la cobertura de las vacunas, garantizando la protección de datos.



Artículo 67 Septies. En caso de emergencia sanitaria podrán establecerse campañas intensivas conforme a los lineamientos y parámetros que para tal finalidad emita la autoridad sanitaria federal.

Artículos transitorios

Entrada en vigor

Artículo primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán

Registro Estatal de Vacunación

Artículo segundo. La Secretaría deberá poner en marcha el Registro Estatal de Vacunación en un plazo que no deberá exceder de los 180 días naturales contado a partir de la entrada en vigor del presente decreto.

Derogación expresa

Artículo tercero. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor rango que se opongan al contenido del presente decreto.

MÉRIDA, YUCATÁN A 04 DE MARZO DE 2026

ATENTAMENTE

DIPUTADO WILMER MONFORTE MÁRFIL
COORDINADOR DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA
DE MORENA

DIP. FRANCISCO ROSAS
VILLAVICENCIO
DE LA REPRESENTACIÓN
LEGISLATIVA DEL PARTIDO DEL
TRABAJO

DIP. HARRY GERARDO RODRÍGUEZ
BOTELLO FIERRO
DE LA REPRESENTACIÓN
LEGISLATIVA DEL PARTIDO VERDE
ECOLOGISTA DE MÉXICO



INTEGRANTES DE LA FRACCIÓN LEGISLATIVA
DEL PARTIDO POLÍTICO DE MORENA
DE LA LXIV LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE YUCATÁN.

Neyda Aracelly Pat Dzul

DIP. NEYDA ARACELLY PAT DZUL
INTEGRANTE DE LA FRACCIÓN
LEGISLATIVA DE MORENA

Claudia Estefania Baeza Martínez

DIP. CLAUDIA ESTEFANIA BAEZA
MARTÍNEZ

INTEGRANTE DE LA FRACCIÓN
LEGISLATIVA DE MORENA

Daniel Enrique González Quintal

DIP. DANIEL ENRIQUE GONZÁLEZ
QUINTAL
INTEGRANTE DE LA FRACCIÓN
LEGISLATIVA DE MORENA

Naomi Raquel Peniche López

DIP. NAOMI RAQUEL PENICHE
LÓPEZ INTEGRANTE DE LA
FRACCIÓN LEGISLATIVA DE
MORENA

Clara Paola Rosales Montiel

DIP. CLARA PAOLA ROSALES
MONTIEL
INTEGRANTE DE LA FRACCIÓN
LEGISLATIVA DE MORENA

José Julián Bustillos Medina

DIP. JOSÉ JULIÁN BUSTILLOS
MEDINA
INTEGRANTE DE LA FRACCIÓN
LEGISLATIVA DE MORENA



**H. CONGRESO DEL
ESTADO DE YUCATÁN**

LXIV Legislatura 2024-2027

morena
La esperanza de México


DIP. BAYARDO OJEDA MARRUFO
INTEGRANTE DE LA FRACCIÓN
LEGISLATIVA DE MORENA


DIP. SAMUEL DE JESÚS LIZAMA
GASCA
INTEGRANTE DE LA FRACCIÓN
LEGISLATIVA DE MORENA


DIP. ALBA CRISTINA COB CORTÉS
INTEGRANTE DE LA FRACCIÓN
LEGISLATIVA DE MORENA


DIP. MARIO ALEJANDRO CUEVAS
MENA
INTEGRANTE DE LA FRACCIÓN
LEGISLATIVA DE MORENA


DIP. RAFAEL GERMÁN QUINTAL
MEDINA
INTEGRANTE DE LA FRACCIÓN
LEGISLATIVA DE MORENA


DIP. MARÍA ESTHER MAGADÁN
ALONZO
INTEGRANTE DE LA FRACCIÓN
LEGISLATIVA DE MORENA


DIP. ERIC EDGARDO QUIJANO
GONZÁLEZ
INTEGRANTE DE LA FRACCIÓN
LEGISLATIVA DE MORENA


DIP. MARIBEL DEL ROSARIO CHUC
AYALA
INTEGRANTE DE LA FRACCIÓN
LEGISLATIVA DE MORENA



H. CONGRESO DEL
ESTADO DE YUCATÁN

LXIV Legislatura 2024-2027

morena
La esperanza de México

DIP. WILBER DZUL CANUL
INTEGRANTE DE LA FRACCIÓN
LEGISLATIVA DE MORENA

DIP. AYDÉ VERÓNICA INTERIÁN
ARGUELLO, INTEGRANTE DE LA
FRACCIÓN LEGISLATIVA DE
MORENA

Se adhiere a la presente iniciativa:

Rosana de J. Lovoh Phan